

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar fiscales regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina el tribunal competente para la comuna de Curacaví.

BOLETÍN N° 3.265-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

En relación con esta iniciativa vuestra Comisión escuchó los planteamientos del Abogado de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Mauricio Decap.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión técnica respectiva –de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento- la que lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes.

Cabe mencionar que en su informe vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dejó constancia de que los artículos 1º, 2º y 3º, y el artículo 1º transitorio, son normas de rango orgánico constitucional en conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 80 B, en relación con el inciso segundo del artículo 63, todos de la Constitución Política de la República, y de que la opinión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia consta en el oficio N° 1260, de 3 de julio de 2003, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

De conformidad a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º permanente y 2º transitorio de esta iniciativa legal, en los términos en que fueron aprobados

por vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

El representante del Ejecutivo informó a la Comisión que los objetivos de la iniciativa son los siguientes:

- Adelantar el nombramiento de los fiscales regionales de la Región Metropolitana de Santiago. Explicó que con la finalidad de poder dar cumplimiento a los plazos establecidos para la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago (16 de diciembre de 2004) se propone adelantar el itinerario de designación de los Fiscales Regionales, en atención a la serie de plazos asociados a dicho nombramiento, que comienzan a correr a partir del mismo. Destacó entre ellos el relativo al proceso de selección de los fiscales adjuntos, que atendido su número en la Región Metropolitana (279) y las diversas fases que comprende, dentro de las que destacan la revisión de los antecedentes, pruebas escritas y exámenes orales, en el último de los cuales debe estar presente el Fiscal Regional respectivo, implica un lapso prolongado y excesivo.

- Precisar, en el artículo 2º transitorio del proyecto de ley, que el mayor gasto que significa el adelantamiento del nombramiento de los Fiscales Regionales se financiará con cargo a redistribución de recursos asignados en el Presupuesto de la Nación en la partida correspondiente al Ministerio Público, esto es, no se requieren recursos frescos, sino que se reasignan de entre los contemplados en el presupuesto del año 2003 para el propio Ministerio Público.

De este modo, sin solicitar nuevos recursos, el Ministerio Público se hace cargo responsablemente del adelantamiento de los procedimientos administrativos necesarios para contar con todos los fiscales regionales y adjuntos que se requieren en la Región Metropolitana de Santiago, debidamente capacitados y en condiciones de comenzar a operar eficazmente el 16 de diciembre de 2004.

La Comisión dejó constancia de su preocupación por la aplicación de la reforma procesal penal en aquellas regiones en que rige en la actualidad y por la forma en que ella pudiera incidir en las regiones en que entrará en vigencia próximamente, manifestando su interés en que el Senado sea informado acerca de cómo se evalúa, por los distintos actores involucrados, la puesta en práctica del nuevo sistema procesal penal.

Artículo 1º

Modifica el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.”.

- Puesto en votación el artículo 1º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2º transitorio

Dispone que el mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003.

- La Comisión aprobó este precepto por la misma unanimidad registrada en la votación anterior.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero adjunto a los antecedentes, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que “La modificación a la ley N° 19.640 conlleva un gasto por una sola vez de \$ 116.000 miles, que se financiará con cargo a los recursos del presupuesto vigente del Ministerio Público, por lo que el presente Proyecto de Ley no implica un mayor gasto fiscal durante el año 2003 ni en los sucesivos.”.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar el siguiente inciso segundo, pasando a ser tercero el actual segundo:

"Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales."

Artículo 2º.- Declárase, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3º de la ley N° 19.861, al artículo 55º del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Artículo 1º transitorio.- Los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellos asuntos contenciosos y no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

Artículo 2º transitorio.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003."

- - -

Acordado en sesión celebrada con fecha 16 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión , a 16 de julio de 2003.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ADELANTA LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR FISCALES REGIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Y DETERMINA EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA COMUNA DE CURACAVÍ (Boletín N°: 3.265-07)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
 - a) adelantar, desde el 16 de diciembre de 2003 al 1 de julio del mismo año, el inicio del procedimiento para designar a los Fiscales Regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana, y facultar al Fiscal Nacional para convocar a concursos para la primera designación de los fiscales adjuntos en la misma Región.
 - b) declarar competente al juzgado de letras de Casablanca para conocer de las causas que se originen en la Comuna de Curacaví y a la Corte de Apelaciones de Valparaíso como tribunal superior.
- II. ACUERDOS:** unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** tres artículos permanentes y dos transitorios.
- IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1º, 2º y 3º permanentes y el artículo 1º transitorio, son normas de rango orgánico constitucional en conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 80-B de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 63 de la misma Carta Fundamental.
- V.- URGENCIA:** suma urgencia.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto se originó en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Honorable Cámara de Diputados.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por unanimidad.

- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de julio de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N°19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público y Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, a 16 de julio de 2003.

Roberto Bustos Latorre
Secretario